



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.164/28
1º de mayo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS
ECONÓMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS
Quinto período de sesiones
Nueva York, 27 de marzo a 12 de abril de 1995

DECLARACIÓN FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
EL 12 DE ABRIL DE 1995, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL
QUINTO PERÍODO DE SESIONES

1. En primer lugar, desearía expresarles mi más sincero agradecimiento por la forma intensa y constructiva en que han aprovechado las dos semanas y media de que disponíamos para las negociaciones en el presente período de sesiones. Creo que hemos progresado considerablemente en todas las esferas de nuestra labor. Tuvimos oportunidad de examinar en detalle el proyecto de acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias. Aunque el examen nos llevó más tiempo de lo previsto, ha sido importante y útil recoger sus observaciones y sugerencias para la revisión del proyecto.

2. Sus comentarios y observaciones ulteriores sobre el proyecto revisado, que aparecieron en forma de documentos de sesión y de los cuales se distribuyeron textos anticipados, resultaron sumamente valiosos para la preparación. Además del texto final correspondiente al presente período de sesiones, que se reproduce en el documento A/CONF.164/22/Rev.1.

3. Resulta oportuno recordar el mandato que nos confirió la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en la resolución 47/192 de 22 de diciembre de 1992. Con arreglo a ese mandato, la Conferencia ha de buscar formas de promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas

exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias. En ese proceso, se pide a la Conferencia que determine y evalúe los problemas existentes en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones, que examine los medios de mejorar la cooperación pesquera entre los Estados y que formule recomendaciones apropiadas.

4. Ese mandato, basado en la decisión de los Jefes de Gobierno que participaron en la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro, trasuntaba la preocupación de la comunidad internacional por la situación mundial de la pesca y el reconocimiento de que se imponía adoptar medidas sostenibles y a largo plazo de conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorias. En el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se enumeró una serie de problemas: deficiencias en la ordenación de los recursos pesqueros, pesca excesiva de algunas poblaciones, pesca no reglamentada, sobrecapitalización, tamaño excesivo de las flotas, cambio de pabellón de los buques para eludir los controles, uso de aparejos insuficientemente selectivos, falta de confiabilidad de las bases de datos y falta de cooperación entre los Estados.

5. La situación mundial de la pesca no ha mejorado desde que comenzó la Conferencia en 1993; de hecho, ha empeorado. Algunos informes recientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) indican que se sigue reduciendo progresivamente la captura total de peces en los océanos. En general, se confirma en el informe la necesidad urgente de que los Estados adopten medidas eficaces de conservación y ordenación para reconstituir sus poblaciones de peces.

6. Desde el comienzo de esta Conferencia, hemos tratado de resolver los problemas de la conservación y la ordenación eficaz de los dos tipos de poblaciones. En la primera parte de la Conferencia identificamos los problemas que había que abordar. Desde entonces, hemos venido estudiando la forma de tratarlos de manera eficaz y decisiva, a fin de establecer mejores prácticas de ordenación de los recursos y velar por su utilización sostenible.

7. Esta Conferencia debe culminar en un acuerdo que promueva una mejor conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias en su conjunto, sobre la base de la adopción de medidas compatibles dentro de las jurisdicciones nacionales y en alta mar, la utilización del criterio de precaución, incluido el uso de puntos de referencia para determinar la captura total permisible y el cumplimiento de requisitos relacionados con la reunión de datos. Tenemos la obligación de velar por que los recursos de que nos ocupamos estén disponibles y en condiciones satisfactorias para el aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. A tal efecto, todos los custodios actuales de esos recursos tenemos la obligación común de velar por su utilización sostenible.

8. Nuestros esfuerzos a ese respecto se consignan en el proyecto de acuerdo que figura en el documento A/CONF.164/22/Rev.1. En el texto del acuerdo se adopta un enfoque equilibrado entre los intereses de los Estados ribereños y de los Estados pesqueros en aguas remotas. Ahora bien, esos no son los únicos intereses que hay que tener en cuenta. Al abordar los problemas, también

debemos considerar el interés colectivo de la comunidad internacional en su conjunto, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos por las generaciones presentes y futuras.

9. Al examinar el texto, deberíamos buscar un equilibrio en su contenido sustantivo, en lugar de fijarnos en el número de veces que se han utilizado algunas palabras o frases preferidas. En el texto se reconoce la necesidad de una ordenación eficaz de las poblaciones y la unidad biológica de éstas. Se reconocen también los diferentes regímenes jurídicos que se aplican en las zonas sometidas a jurisdicción nacional y en alta mar de acuerdo con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Encontraremos que en la formulación de medidas para una mejor ordenación, el texto no sólo se ocupa de los problemas de alta mar, sino que también intenta establecer que la mejor ordenación de las poblaciones es responsabilidad de todos los Estados en todas las zonas, teniendo en cuenta la esfera de competencia de cada Estado con arreglo a la Convención.

10. Para alcanzar el objetivo de la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, el texto establece tres principios básicos.

11. En primer lugar, establece los principios y las prácticas en que debería basarse la mejor ordenación de las poblaciones. El primer objetivo de esos principios y prácticas es procurar que los regímenes de conservación y ordenación dentro y fuera de zonas sujetas a la jurisdicción nacional sean compatibles. Esas medidas deberían establecerse sobre la base de un criterio de precaución, utilizando puntos de referencia para establecer el grado de utilización de las poblaciones. Las medidas deberían basarse en los datos científicos más fidedignos de que se disponga; a tal efecto, el requisito de reunir e intercambiar datos e información constituye un elemento indispensable de los procedimientos de ordenación.

12. El segundo principio básico es la necesidad de hacer acatar las medidas de conservación y ordenación que se adopten para alta mar y que éstas no sean transgredidas por quienes pescan en esas zonas. Tal es la obligación colectiva de todos los Estados interesados en una pesquería determina. Con respecto a las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, existe una autoridad responsable definida, a saber, el Estado ribereño. Las obligaciones de ese Estado se enuncian claramente en la Convención y se refuerzan y describen en mayor detalle en el presente proyecto de acuerdo en lo que respecta a la aplicación de mejores prácticas de ordenación. En particular, lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del proyecto también se aplicará en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

13. No obstante, en alta mar, la obligación de asegurar el respeto de las medidas de conservación y ordenación recae tradicionalmente en el Estado cuyo pabellón enarbola el buque pesquero. Ese principio se estableció en una época en que los recursos de los océanos se consideraban ilimitados y los buques no pescaban a distancias tan grandes de sus puertos como en la actualidad. Las prácticas pesqueras actuales reflejan métodos modernos de pesca y el rápido desarrollo que ha alcanzado la tecnología en la última mitad del siglo XX. Como consecuencia, se ejercen grandes presiones sobre las poblaciones y se compete

intensamente por ellas. Por consiguiente, nos enfrentamos a la necesidad de reglamentar las actividades pesqueras en alta mar. De hecho, en la Convención sobre el Derecho del Mar, que ha respondido a las necesidades de la comunidad internacional del siglo XX y ha permitido revisar y modificar muchos de los viejos conceptos, costumbres y prácticas en relación con los océanos, se reconoce que el derecho de pescar en alta mar trae aparejado el deber de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos pesqueros. Esa cooperación se debe aplicar a todos los aspectos de las medidas de conservación y ordenación, incluidas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones, acordadas en los planos subregional, regional y mundial. El Estado del pabellón no siempre está en condiciones de hacer cumplir las disposiciones vigentes, ya sea por la distancia a que se encuentra de la zona en cuestión o simplemente porque no desea intervenir.

14. Para lograr una mejor ordenación de las pesquerías, nuestro acuerdo debe ir más allá del concepto de que el Estado del pabellón es la única autoridad competente para adoptar medidas de ejecución en todas las circunstancias. El cumplimiento efectivo de las disposiciones en alta mar debe basarse en una mejor cooperación entre los Estados que promueva los intereses de la comunidad por una parte y proteja los intereses del Estado del pabellón por la otra, de forma justa y equilibrada.

15. La jurisdicción exclusiva de un Estado sobre los buques que enarbolan su pabellón en alta mar no es un principio inmutable. La Convención prevé situaciones en que se permite a un Estado que no sea el del pabellón adoptar medidas en alta mar para proteger los intereses de la comunidad internacional, por ejemplo, en relación con los buques que se dedican a actividades tales como la piratería y la trata de esclavos, como se señala en el artículo 110. Con arreglo al artículo 111, se permite la intervención en alta mar en el ejercicio del derecho de persecución. Un ejemplo más reciente en que, atendiendo a las necesidades de la comunidad internacional, hubo que plantear la posibilidad de que un Estado distinto del Estado del pabellón tuviera que intervenir se da en la esfera del tráfico de drogas. También hay acuerdos entre Estados para que Estados distintos del Estado del pabellón intervengan en alta mar para desalentar la migración clandestina.

16. En la esfera de las pesquerías, ya existen ejemplos de adopción de medidas por Estados distintos del Estado del pabellón en particular la visita e inspección de buques en un número cada vez mayor de acuerdos regionales sobre pesquerías. Entre otros ejemplos cabe citar: la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (OPAN), el Acuerdo sobre el colín "Donut Hole" del mar de Bering, la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida y el Tratado de Niue en el Pacífico meridional.

17. Teniendo en cuenta esos antecedentes y la necesidad de mejorar los regímenes de ejecución en apoyo de las medidas de conservación y ordenación convenidas en el plano regional, en el proyecto de Acuerdo se prevé un fortalecimiento de la cooperación en los planos mundial y regional en ejecución de las medidas relativas a las pesquerías. A ese respecto, el resultado de la Conferencia debe basarse en el derecho internacionalmente reconocido de visitar e inspeccionar buques en apoyo de medidas de conservación y ordenación convenidas en los planos subregional, regional o mundial. Deben formularse procedimientos concretos en el plano regional teniendo en cuenta las

circunstancias particulares de cada pesquería y la zona en que se han de aplicar los procedimientos. No obstante, es preciso establecer normas y principios básicos en un acuerdo mundial a fin de evitar la proliferación de diferentes derechos con diferentes grados de vigor y de promover la claridad y estabilidad de las normas en los océanos para beneficio de todos.

18. Al formular disposiciones sobre este tema, hemos de asegurar que la aplicación de medidas de ejecución por parte de Estados distintos del Estado del pabellón sólo sea un último recurso. El Estado del pabellón debe seguir teniendo la obligación primordial de ejercer su jurisdicción. Por lo tanto, se plantea la necesidad de lograr un equilibrio entre la jurisdicción propia del Estado del pabellón y las medidas que podría adoptar otro Estado en apoyo de medidas convenidas en el plano regional. Evidentemente, se trata de un aspecto del proyecto de acuerdo que hay que examinar cuidadosamente y sobre el cual hay que seguir trabajando para alcanzar un equilibrio con el que toda la Conferencia esté conforme.

19. El tercer principio que se expresa en el proyecto de acuerdo se relaciona con los mecanismos para la solución pacífica de controversias. Los conflictos relativos a la utilización de los océanos no son un problema nuevo ni pasajero. Debemos no sólo determinar mecanismos para evitar conflictos en las pesquerías mediante la definición clara de medidas, normas y objetivos de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, sino también establecer procedimientos para la solución pacífica de controversias de tal manera que se promueva el aprovechamiento sostenible de los recursos gracias a una mejor cooperación entre los Estados.

20. Una de las piedras angulares de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 es la parte relativa al carácter obligatorio de la solución pacífica de las controversias planteadas en la interpretación y aplicación de las decisiones de la Convención. Las disposiciones relativas a la solución de controversias que figuran en la parte XV de la Convención, elaboradas tras deliberaciones prolongadas y meticulosas gozan de amplia aceptación y constituyen una base adecuada para tratar las controversias que quedarán comprendidas en el marco del acuerdo que estamos preparando, pues el objeto fundamental del proyecto de acuerdo es aplicar de forma eficaz las disposiciones pertinentes de la Convención respecto de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias. Me complace que la Conferencia haya progresado considerablemente sobre el tema en el presente período de sesiones; cabe interpretar que, a los efectos del acuerdo, se ha manifestado ampliamente partidaria de la utilización de las disposiciones para la solución de controversias que figuran en la Convención. Por ese motivo, no ha sido necesario que la Conferencia formule un nuevo mecanismo para la solución de controversias en el acuerdo.

21. En las otras partes del proyecto de acuerdo se exponen las formas y mecanismos para la aplicación eficaz de los tres principios básicos a que he hecho referencia. En la parte III se describen los mecanismos de cooperación internacional indispensables en los planos subregional y regional y se establecen directrices de cooperación regional.

22. En la parte IV se hace referencia a los Estados que no son miembros de organizaciones o partes en acuerdos subregionales o regionales de ordenación

pesquera. La parte V versa sobre las obligaciones del Estado del pabellón y la parte VII se refiere a las necesidades de los Estados en desarrollo en la aplicación del acuerdo. Ya se ha alcanzado un acuerdo amplio sobre todas estas disposiciones, o su mayor parte.

23. Espero que entre el presente período de sesiones y el próximo estudien el texto del proyecto de acuerdo con un criterio amplio, tratando de determinar si el objetivo del aprovechamiento sostenible y a largo plazo de los recursos pesqueros puede alcanzarse efectivamente por medio de la aplicación de este acuerdo. En el texto que se ha preparado se tienen en cuenta las opiniones formuladas en la Conferencia. Naturalmente, no se puede esperar que aparezcan en su totalidad o en parte todas las diferentes propuestas y sugerencias que se han expuesto. No obstante, se ha tratado de incorporar el mayor número posible. Había propuestas que tenían la oposición de algunas delegaciones. Otras, de haberlas incorporado en secciones o partes determinadas, habrían causado, a mi juicio, un desequilibrio en el conjunto del texto. Por consiguiente, insto a los participantes en la Conferencia a que, al evaluar los resultados del presente período de sesiones, reflejados en el proyecto de acuerdo, no busquen un texto perfecto, sino un texto que la Conferencia entera pueda aceptar. Dicho esto, no cabe descartar la posibilidad de que se planteen cuestiones que se consideren indispensables o que deban seguir examinándose antes de aprobar un texto definitivo.

24. Como ya hemos decidido, el próximo período de sesiones será el último de la Conferencia; en él concluiremos nuestra labor aprobando un acuerdo. Será un período de sesiones breve y en gran parte, como ya es sabido por todos, se dedicará a los aspectos técnicos relacionados con la ultimación del texto y su armonización en todos los idiomas.

25. También tendremos que examinar el proyecto de acta final de la Conferencia que la Secretaría nos preparará. Reconozco que al comienzo del período de sesiones tal vez debamos ocuparnos de algunas cuestiones sustantivas con vistas a mejorar el texto. No obstante, debemos poner un límite a la cantidad de cuestiones que volveremos a abordar, habida cuenta de que no dispondremos de mucho tiempo.

26. Por consiguiente, nuestro calendario para el próximo período de sesiones será muy apretado. Insto a quienes deseen celebrar consultas officiosas como preparativo para el próximo período de sesiones que así lo hagan, con la esperanza de que cuando volvamos a reunirnos hayamos llegado a un entendimiento sobre todas las cuestiones pendientes.

27. El programa de trabajo del próximo período de sesiones quedó establecido en el cuarto período de sesiones de la Conferencia. No creo que sea necesario volver a examinarlo.
